JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-01499-00

Téngase en cuenta que la parte actora descorrió el traslado de las excepciones presentadas dentro del proceso de la referencia; para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 3 p.m del día 30 del mes de enero del año 2024 para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P.

Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

I. PARTE ACTORA

1. **DOCUMENTALES:** Las aportadas al proceso

2. **INTERROGATORIO DE PARTE**. Al demandante, se practicará en audiencia.

II. PARTE DEMANDADA

1. **DOCUMENTALES**: Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de demanda y presentación de excepciones de fondo.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE.** A los demandados, se practicará en audiencia.

Se cita a las partes del proceso para que concurran virtualmente al link de la audiencia que se les enviará previo a la cita a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

.

NOTIFÍQUESE

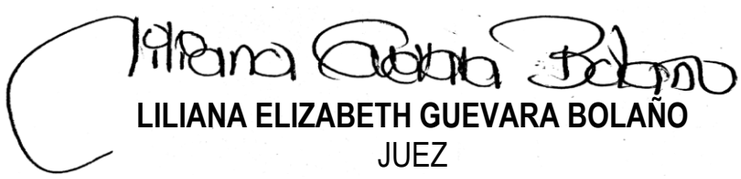

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 200

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-01515-00

Se tiene por notificado por conducta concluyente al señor Orlando Avila Avila, a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia.

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho reconoce personería al Dr. Orlando Cabra Álvarez en representación del demandado Orlando Avila Avila en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a dar traslado a la contestación presentada por el señor Orlando Avila, se requiere a la parte demandante integrar la litis, ya que está pendiente la notificación del señor Eusebio Gil Gómez

NOTIFÍQUESE

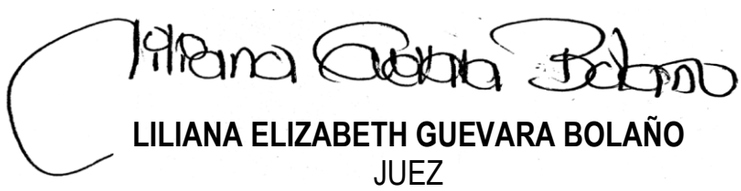

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 200

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-00198-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que libró mandamiento de pago de fecha 21 de abril de 2021 en el sentido de indicar que se deja sin valor y efecto el numeral 3º del auto referido y en su lugar quedara de la siguiente manera.

3.- No se libra mandamiento de pago por la cláusula penal pactada, toda vez que no cumple los requisitos del art 422 del Código General del Proceso como quiera que para esos efectos se requiere de una declaratoria de incumplimiento del contrato, aspecto que no es dable al interior del proceso ejecutivo sino del proceso declarativo.

En lo demás manténgase la providencia incólume.

Secretaría, notifique esta providencia al extremo demandado conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago.
.

NOTIFÍQUESE

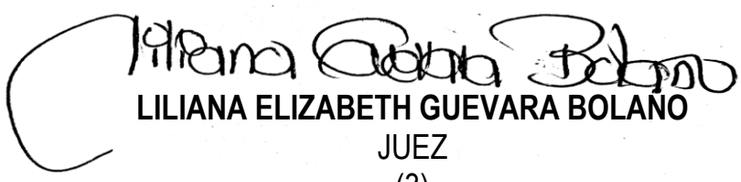

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(3)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 200

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-00198-00

En atención a la revisión del expediente se deja sin valor y efecto el auto de fecha 29 de agosto de 2023 contentivo al auto que abre a pruebas y el auto de fecha de fecha 1º de febrero de 2023 contentivo al auto que admite la reforma a la demanda.

En consecuencia las partes deben estar dispuestas a lo ordenado en auto aparte de misma fecha de notificación de esta providencia

NOTIFÍQUESE

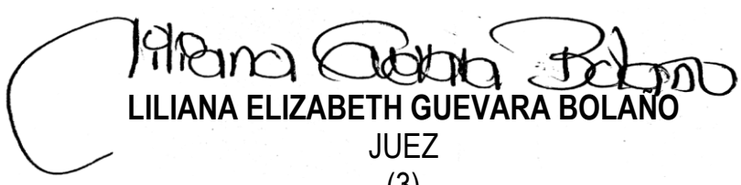

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(3)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 200

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-00198-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA - ACUMULADA a favor de **CARMEN ROSA ROZO SÁNCHEZ** y en contra de **INVERSIONES BM SAS, JOSE SALVADOR MARTIN MARTIN, JUAN FELIPE MARTIN VARGAS y GUSTAVO LEON RODRIGUEZ** por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de $366.494 Mcte, correspondiente a la factura No 37778709016 de servicio de acueducto.

2.- Por la suma de $54.190 Mcte, correspondiente a la factura No 62600454 de servicio de vanti.

3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4.- En consecuencia, y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada se ordena correrle traslado de la reforma de la demanda por el término de cinco (5) días, los que correrán pasados tres (3) días desde la notificación. (Numeral 4 ejusdem).

5.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **LEIDY MILENA RUGE ROZO** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

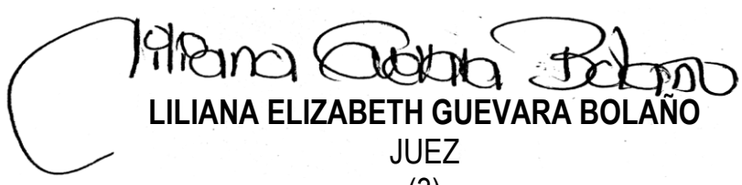

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(3)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 200

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-01181-00

En atención a lo manifestado en escrito que antecede se reconoce personeria para actuar de conformidad con el poder conferido a la Dra. MARCELA BARRIENTOS CARDENAS como apoderada de la parte demandante.
.

NOTIFÍQUESE

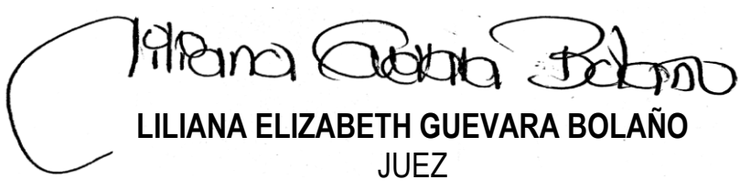

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 200

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-01266-00

En atención al memorial que antecede incoado por el extremo demandante se corre traslado por el término de diez (10) días al extremo demandante de las manifestaciones hechas por la parte pasiva y solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE

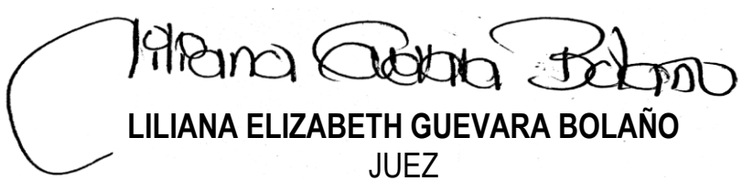

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 200

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2021-00680-00

Se ordena notificar a los demandados para continuar con el trámite del proceso ejecutivo, en vista del registro de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

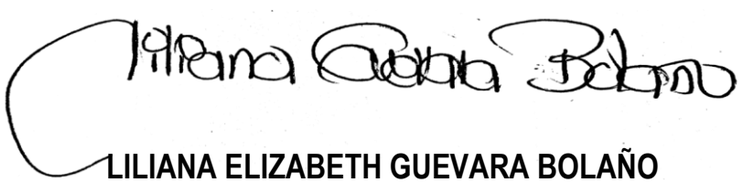

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 200

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2021-00680-00

Atendiendo lo peticionado y previo a oficiar a DECEVAL, TRANSUNION y SANITAS, el interesado deberá acreditar que de conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del C. G. P., ya solicitó a las respectivas entidades la información que pretende, y que sobre ella no ha obtenido respuesta.

NOTIFÍQUESE

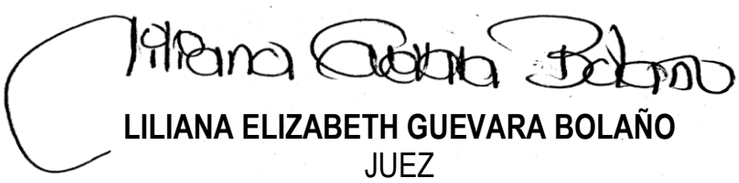

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 200

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2021-00785-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por secretaria proceda a la revisión de la cuenta de depósitos judiciales y ponga en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

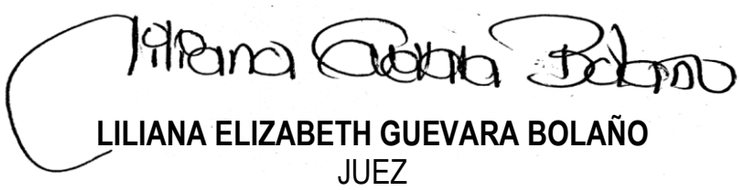

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 200

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-00423-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

$	26.654.065.06	CAPITAL
$	1.771.579.48	INTERESES DE MORA
$	28.425.644.54	TOTAL

NOTIFÍQUESE

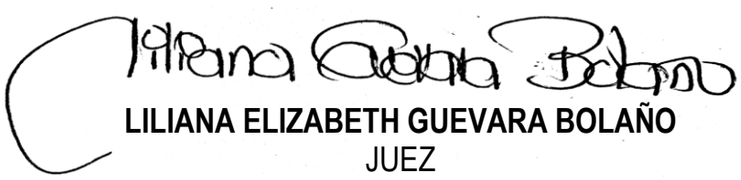

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 200

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-00775-00

Por secretaria elabórese oficio de levantamiento de medidas cautelares ordenado en auto de fecha 16 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE

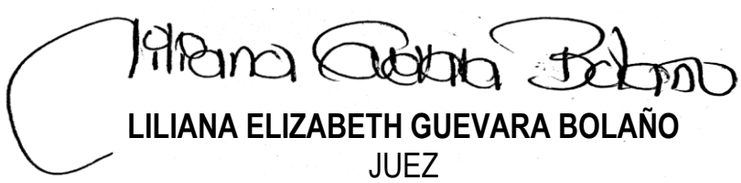

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 200

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-01138-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la repuesta dada por TRANSUNION

NOTIFÍQUESE

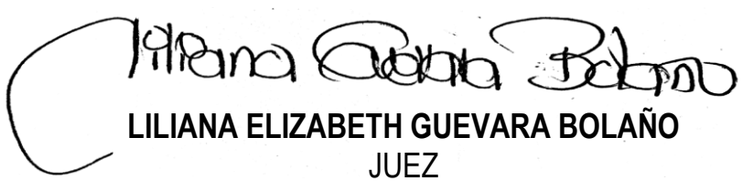

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 200

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-01294-00

En atención a la manifestación presentada por el demandado mediante la cual manifiesta conocer de la existencia del presente asunto en aplicación del artículo 330 del C. de P. C., se tiene por notificado por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, por secretaria contrólese los términos con los que cuenta el demandado para contestar la demanda.

Se le reconoce personeria para actuar de conformidad con el poder conferido al Dr. LUIS FERNANDO BAYONA CASTRO como apoderado del extremo pasivo

NOTIFÍQUESE

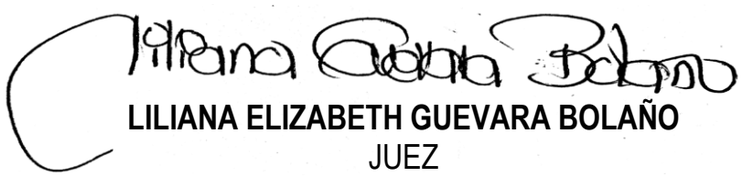

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 200

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2022-01499-00

Toda vez que la parte demandante del proceso ha manifestado desistir de las pretensiones de la demanda, el juzgado en aplicación al art 314 y ss del C. G. P.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento de las pretensiones de la demanda del proceso de la referencia, por las razones atrás esbozadas.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso por desistimiento de las pretensiones, derecho ejercido por la parte actora.

TERCERO: Secretaria, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto de $8.704.995, los cuales deberán ser entregados a nombre de AFFI S.A.S., apoderada demandante.

CUARTO: Decretar la cancelación de las medidas de inscripción de la demanda que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

QUINTO: SE CONDENA en costas y perjuicios a cargo del extremo actor. (Art. 316–numeral 3 - del Código General del Proceso). Liquídense, y tásense como agencias en derecho la suma de $700.000.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

.
.

NOTIFÍQUESE

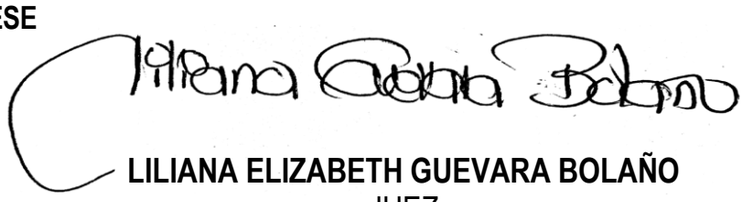

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 200

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2022-01024-00

Tengase en cuenta la nueva direccion CALLE 35 # 16 -24 OFICINA 607 BUCARAMANGA –SANTANDER, para efectos de notificacion del demandado.

NOTIFÍQUESE

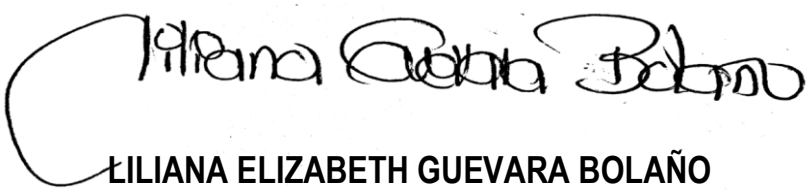

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 200

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2022-01115-00

Tengase en cuenta la nueva direccion Calle 61 61-14, para efectos de notificacion del demandado.

NOTIFÍQUESE

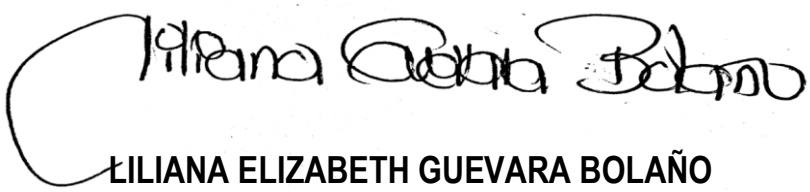

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 200

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2022-01461-00

Revisado el paginario de la referencia, se observa que el auto de fecha Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se ordenó seguir adelante la ejecución de EDILSON JAVIER MARTINEZ LOZANO y en contra de GONZALO ANTONIO ALVAREZ PABÓN. Pero revisando el proceso se encuentra que el auto no corresponde con la realidad procesal puesto que el auto en mención pertenece al proceso 2022-1451.

Igualmente es sabido, que la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que los autos ilegales aun en firme no atan ni al juez ni las partes, como lo señalo en providencia del 29 de agosto de 1997 (G.J). CVL, 232

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) que ordeno seguir adelante la ejecución en contra de GONZALO ANTONIO ALVAREZ PABÓN y a favor de EDILSON JAVIER MARTINEZ LOZANO

Por secretaria comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 200

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00722-00

Agréguese a los autos la notificación negativa del correo electrónico guacanememed97@gmail.com y de la dirección vereda chinita alto Suesca Cundinamarca aportada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

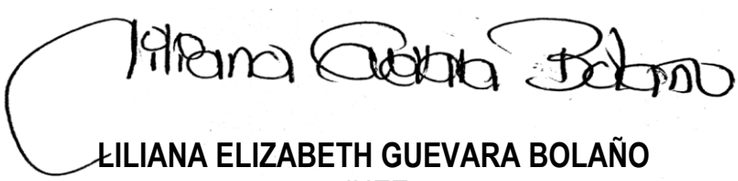

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 200

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2022-00722-00

Se pone en conocimiento de la parte demandante, las respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

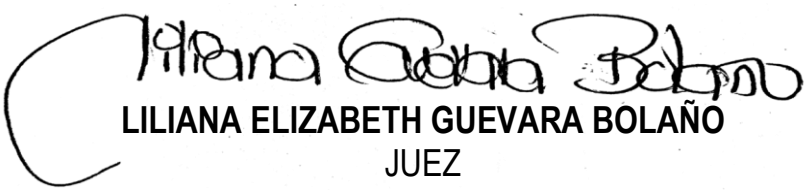

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 200

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2023-01583-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de indicar que el día de la fecha causación de cada concepto del mandamiento es el 23 de cada mes y no 27 como allí se indicó.

Secretaría, notifique esta providencia al extremo demandado conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago.
.

NOTIFÍQUESE

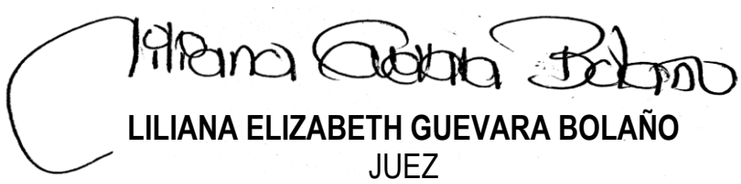

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 200

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2023-01721-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN LIQUIDACION FORZOSA CREDIMED** y en contra de **DAVID ENRIQUE MEJIA ESQUIVEL** por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de $11.669.971.00 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 44460 aportado con la demanda.

2.- Por la suma de $20.255.491.00 Mcte, por concepto de intereses de mora correspondiente al pagaré No 44460 aportado con la demanda.

3.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda

4.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

5.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

6.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **DERLY JAZMIN LUQUE MENDEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

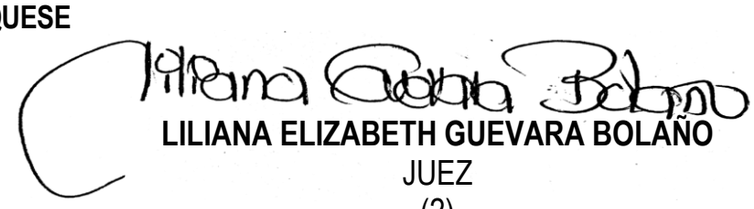

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 200

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2023-01722-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN LIQUIDACION FORZOSA CREDIMED** y en contra de **EDUARDO FRANCISCO PADILLA DE LA BARRERA** por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de $3.282.538.00 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 10588 aportado con la demanda.

2.- Por la suma de $3.791.104.00 Mcte, por concepto de intereses de mora correspondiente al pagaré No 15588 aportado con la demanda.

3.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda

4.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

5.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

6.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **MARIA LEONELA RIAÑO BONILLA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 200

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2023-01723-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN LIQUIDACION FORZOSA CREDIMED** y en contra de **RONAL ANDRES BLANCO ARROYO** por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de $3.846.230.00 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 9911 aportado con la demanda.

2.- Por la suma de $3.871.730.00 Mcte, por concepto de intereses de mora correspondiente al pagaré No 9911 aportado con la demanda.

3.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda

4.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

5.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

6.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **DERLY JAZMIN LUQUE MENDEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

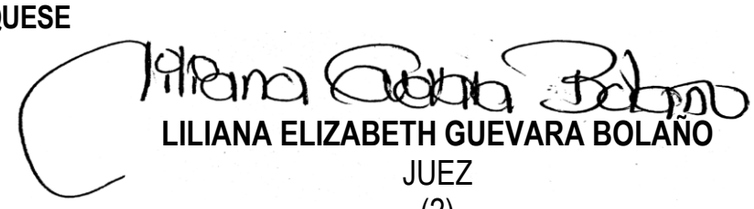

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 200

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2023-01724-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **LULO BANK S.A.,** y en contra de **JIMMY JULIO MARRIAGA** por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de $28.320.734.02 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 25871530 aportado con la demanda.

2.- Por la suma de $5.372.144.45 Mcte, por concepto de intereses causados correspondiente al pagaré No 25871530 aportado con la demanda.

3.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda

4.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

5.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

6.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 200

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2023-01725-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN LIQUIDACION FORZOSA CREDIMED** y en contra de **ANA YOLENIS CASTILLA PEÑA** por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de $9.261.647.00 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 51692 aportado con la demanda.

2.- Por la suma de $17.652.464.00 Mcte, por concepto de intereses de mora correspondiente al pagaré No 51692 aportado con la demanda.

3.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda

4.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

5.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

6.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **FLOR STELLA VALLES CUESTA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 200

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2023-00107-00

El Despacho a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad, de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena oficiar a COOSALUD EPS S.A, a fin de que informen el lugar que reporta el demandado MORA LUZ ADRIANA identificada con C.C. No 60288821 como **domicilio** y/o **residencia** ello a afectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma; lo anterior como quiera que de la consulta a la base de datos del ADRES es en dicha EPS donde figura como última vez la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 200

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2023-01099-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En atención a la solicitud de adicción de medidas cautelares, se tiene que en auto de fecha Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se decretó el embargo de las cuentas bancarias y el embargo de la quinta parte al señor JUAN SEBASTIAN QUIMBAYO CORTES, indicando en el numeral 3 que se limitaban sin perjuicio de decretar otras medidas en caso de que las señaladas no se puedan llevar a cabo. Por lo anterior se ordena estarse a lo dispuesto a lo ordenado en auto de fecha 9 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE

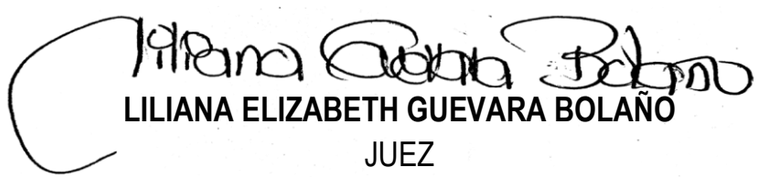

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 200

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-01242-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el año a partir del cual se realiza el cobro de los intereses moratorios en el auto que libro mandamiento de pago.

3. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 de septiembre de **2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE

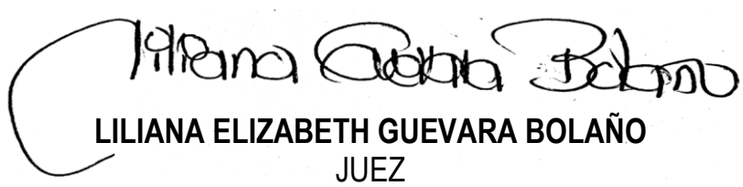

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 200

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2023-01370-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y contra JUAN CAMILO LARA BUITRAGO por acuerdo de transacción.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 200

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA